

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

Gobierno Civil de la provincia.--Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.--Circular

Los señores Alcaldes de todos los concejos se servirán remitir, hasta el diez del próximo mes de Octubre, un estado con arreglo al presente modelo en el que se detalle con la mayor exactitud posible lo que en el mismo se indica.

RELACION de los cultivos hortícolas que se explotan en el término municipal de de esta provincia y cálculo aproximado del rendimiento ó valor medio anual deducido de los datos obtenidos durante el quinquenio de 1903 á 1907.

Hortalizas.	Superficie cultivada — Hectáreas	Producción por hec- tárea. — kilogramos.	Producción total — kilogramos.	Precio medio por kilogramo.		Valor total.	
				Pesetas	cts.	Pesetas	cts.
Coles, repollos, coliflores etc.							
Fresas y fresones.							
Melones y sandías.							
Pepinos y cohombros.							
Calabazas (diversas clases).							
Perejil.							
Pimientos.							
Tomates.							
Berenjenas.							
Alcachofas.							
Cardos.							
Lechugas.							
Acelgas, espinacas, acederas.							

Calculo de los valores que se obtienen anualmente, por término medio de las siguientes industrias.—Avicultura Apicultura.....
 Sericultura.....

Oviedo 22 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.453

MINAS

Habiendo acudido á este Gobierno civil con una instancia D. Enrique González del Busto, como apoderado de la Sociedad anónima titulada «Carbones de la Nueva», en solicitud de que se aplique la Ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación de una finca denominada «Prado de la Huera», sita en términos de La Nueva, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, de 10.544,56 metros cuadrados de extensión superficial, que linda al Nordeste con terreno de D.^a Serafina Fombella, Oeste camino público de Ciaño á la Fresnosa, y al Sureste con el río Lamuño, propia de la señora D.^a Domitila Fernández Valdés, Marquesa de San Felíz, cuya expropiación se intenta para el beneficio de las explotaciones hulleras que la referida Sociedad posee en Ciaño; y toda vez que se acreditó por uno de los medios exigidos por la Real orden de 28 de Febrero de 1905 el intento de avenencia con la propietaria, he acordado en providencia del día de la fecha, se dé conocimiento de

la indicada pretensión á la señora doña Domitila Fernández Valdés, Marquesa de San Felíz, para que en el plazo de ocho días que señala el artículo 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 pueda producir cuantas reclamaciones convengan á su derecho contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo 13.

Oviedo 16 de Septiembre de 1908.
 —El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 3.4.18

Administración de Hacienda

CIRCULAR

Carruajes de lujo

Próxima la época en que con arreglo artículo 20 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes

de lujo de 28 de Septiembre de 1899 debe formarse por los señores Alcaldes de los pueblos los padrones del mencionado impuesto, crea de su deber esta Administración llamar la atención de los poseedores de vehiculos de referencia para que en cumpliendo de lo dispuesto por el artículo 19 del citado Reglamento presenten desde el día de la publicación de la presente circular en el periódico oficial de la provincia hasta el cinco de Noviembre próximo, á las autoridades mencionadas las relaciones duplicadas de los coches que posean, expresando la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre, si están contruidos para enganchar una sola caballería ó más de una, el uso á que se destinan, y el pueblo, calle y número en que se hallan situadas las cocheras.

En igual obligación de presentar altas por duplicado están los dueños de automóviles no destinados á la conducción de viajeros y sí sólo al recreo de sus poseedores, expresando en las relaciones de alta el número de asientos de cada uno de los vehiculos que posean, á fin de que por los Sres. Alcaldes sea hecha en el padrón la liquidación de su impuesto con arreglo á la

tarifa señalada en la Real orden de seis de Agosto de 1900, en la que dispone que dicha tarifa se considere como adición al artículo 1.º del Reglamento de carruajes.

Todos aquellos poseedores que crean hallarse comprendidos en las exenciones establecidas por el artículo cuarto del Reglamento, están en el deber de solicitarlas de la Administración por medio de instancia, para que una vez tramitado el expediente en debida forma pueda ó no reconocérseles el derecho que les asista.

Los alquiladores de carruajes de lujo están en el deber de pagar á la Hacienda el impuesto de los mismos, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo á sus abonados, y en tal concepto tienen necesidad de cumplir lo prevenido en el art. 10 del expresado Reglamento.

Tan pronto se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los Sres Alcaldes de los pueblos lo darán á conocer pidiendo su inserción en los periódicos locales donde los hubiere y empleando los demás medios de costumbre en los otros puntos, á fin de que todos los interesados puedan tener oportuno conocimiento del deber que les impone el mencionado Reglamento sobre presentación de la

relación duplicada de alta, en la inteligencia de que aquéllos que omitieran esta formalidad, ya se hallaren ó no exentos, se considerarán incurso en defraudación, sin que el alegar ignorancia pueda excusarles de la responsabilidad que contraigan.

Los padrones de carruajes de lujo han de ser remitidos por duplicado á la Administración de Hacienda en todo el mes de Noviembre, á los cuales han de acompañarse todas las declaraciones presentadas por los interesados, debidamente informadas, y las reclamaciones que se formulen, extendiéndose el padrón original en papel de la clase undécima, ó sea una peseta.

Asimismo remitirán á esta Administración todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, antes del día 15 de Noviembre, copia certificada del acuerdo de la Corporación para determinar el tanto por ciento del recargo municipal que ha de gravar el impuesto según dispone el art. 18 del Reglamento.

Los pueblos donde no existan carruajes de lujo sujetos al pago remitirán los encargados de formular el padrón certificación negativa que así lo acredite en cumplimiento del artículo 21 del repetido Reglamento.

La Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que en este importante servicio no omitirán medio alguno para realizarlo dentro del plazo fijado, empleando cuantos medios estén á su alcance para que el impuesto no resulte ilusorio y vengan á tributar todos los que legalmente no se hallen exentos del pago; evitándose por este medio perjuicios que indefectiblemente habrán de originarse á los que pretendiesen eludir el pago sin causa justificada.

Oviedo 19 de Septiembre de 1908.
—El Administrador, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.457

Administración de Hacienda

Cédulas personales.—Circular

Debiendo procederse por todos los Ayuntamientos de esta provincia á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1909, y á fin de que dicho servicio se ejecute en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la Instrucción del ramo, esta Administración considera de su deber circular las siguientes prevenciones:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la capital y Gijón, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, procederán á la distribución y recogida de las hojas declaratorias á domicilio, procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales, de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de no omitir el más insignificante detalle.

2.ª Con presencia de las expresadas hojas, y los demás antecedentes que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente á la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma dispuesta en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por término de quince días,

anunciándolo con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.ª Que según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones; Impuestos y Rentas, en Circular de 9 de Febrero de 1907, no se aprobará por esta Administración ningún padrón sin depurar ante todo el número de contribuyentes que figuren en el mismo, en relación con los que, según el Censo oficial de población, las respectivas estadísticas y padrones de vecinos deberán figurar en aquél por tener la edad de 14 ó más años y no estar exceptuados del tributo, sobre cuya diferencia se exigirán á los Ayuntamientos las explicaciones y certificaciones que sean necesarias hasta llegar á un resultado satisfactorio.

4.ª Los padrones, sus copias y listas cobratorias á que se refiere esta circular, han de formarse por los Ayuntamientos durante los meses de Octubre y Noviembre y remitirlos á esta Administración de Hacienda para su exámen, censura y aprobación en la primera decena de Diciembre próximo, á fin de que la misma dentro de la segunda pueda formar y elevar á la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia con referencia del resultado de los padrones para que la expedición y cobranza pueda empezar en el plazo reglamentario.

Y 5.ª A los indicados padrones han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado ajustado al modelo número cinco que determina la Instrucción del ramo, en el que se consignará la cifra oficial que figure en el Censo de 1900, el aumento que haya tenido desde aquella fecha, y las que correspondan á las deducciones por menores de 14 años, fallecidos ú otras causas.

2.º Certificación de los fallecidos desde la confección del último padrón de cédulas personales, cuyo dato deberán reclamar los Ayuntamientos de los respectivos Registros civiles.

3.º Relación nominal certificada por las Alcaldías de las personas mayores que se hayan ausentado ó emigrado durante el tiempo indicado anteriormente.

4.º Certificado haciendo constar que es exacta la cifra que se figura en dicho estado por menores de 14 años y los exentos por la Ley; y

5.º Certificaciones en las que se haga constar el tanto por 100 que hayan acordado utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales, y otra certificación expresiva de que han estado expuestos al público, haciendo constar á la vez si se han hecho ó no reclamaciones.

Esta Administración espera confiada que los señores Alcaldes y Secretarios, desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta á exigir la multa determinada en el Reglamento orgánico de la administración provincial vigente, á todos aquellos Ayuntamientos que no tuviesen presentados sus respectivos padrones en esta oficina dentro precisamente de los diez primeros días del mes de Diciembre citado.

Los señores Alcaldes se servirán manifestar á esta Administración haberse enterado de las prevenciones consignadas en la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en las mismas se dispone.

Oviedo 19 de Septiembre de 1908.
—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.456

Modelos que cita la Circular sobre Contribución territorial y pecuaria que, dictada por la Administración de Hacienda de la provincia, se publicó en el día de ayer

Repartimiento individual de las referidas.... pesetas

Número de orden	Contribuyentes	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
		Número que figuran en el padrón municipal ó apendice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al 10 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y desproporción de fracciones decimales por exceso de contribución de cada uno de los contribuyentes que se repartió en el anterior período de repartido de más en el mismo período	Recargos á determinar por tributos á virtud de la disposición de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Liqui do repartido		que corresponden de recaudación anual	que corresponden de recaudación semestralmente	que corresponden de recaudación al trimestre

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por ciento de lo repartido en más en la localidad en el año anterior deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."
OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de 3 pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de 6 pesetas.

Provincia de Oviedo

Año de 1909

Modelo núm. 1

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma.....de las.....pesetas que por la contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.....pesetas de este distrito para el año de 1909 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Riqueza..... } Rústica.....
 } Colonia.....
 } Pecuaria.....

Total.....

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al.....por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para obligaciones de primera enseñanza.....
 Aumento.....) Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

Baja.—Por el.....por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

Pesetas	Cts.

Modelo num. 2

Término municipal de.....

Año de 1909

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RUSTICA

NOTA.—Que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria de este pueblo y año citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes según la escala de las cuotas que satisfacen.

PORMENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LIQUIDA IMPONIBLE

CLASE DE LA RIQUEZA	Su importe líquido — Pesetas
Rústica.....	
Colonia.....	
Pecuaria.....	
Total igual á la riqueza que aparece en el repartimiento.....	

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible

Número de propietarios de fincas rústicas.	NUMERO DE		Total general de propietarios, colonos y ganaderos
	Colonos	Ganaderos	

Estado gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento según importe de las cuotas para el Tesoro que satisfacen:

ESCALA	Número de contribuyentes que figuran	Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro — Pesetas
Cuotas hasta 3 pesetas á 6 id.		
de 6 id á 10 id.		
de 10 id á 20 id.		
de 20 id á 30 id.		
de 30 id á 40 id.		
de 40 id á 50 id.		
de 50 id á 100 id.		
de 100 id á 200 id.		
de 200 id á 300 id.		
de 300 id á 500 id.		
de 500 id á 1.000 id.		
de 1.000 id á 2.000 id.		
de 2.000 id á 5.000 id.		
de 5.000 id en adelante.		
Totales.....		

Modelo n.º 3

Provincia de Oviedo. Ayuntamiento de..... Año de 1909.

Contribución territorial.—Riqueza rústica

Factura que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación de la contribución territorial y que está conforme con el repartimiento de su referencia:

Número que figura en el repartimiento	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Vecindad	Total que corresponde recaudar por cupo, fallidos y recargo de 16 por 100, conforme con el reparto		
			Anual — Ptas. Cts.	Semestral — Ptas. Cts.	Trimestral — Ptas. Cts.

V.º B.ºde.....de 190...
 El..... El Secretario,

El Alcalde,

Fecha.....
 El Secretario,

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pola de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que el día cinco de Octubre próximo tendrá lugar en estas Consistoriales y bajo mi presidencia la primera subasta de arriendo en venta libre de las especies de consumo de este concejo para el próximo año de 1909.

La subasta dará principio á las diez y terminará á las once del expresado día.

Tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, siendo el arriendo por tres años y cantidad en cada uno de 84.632,28 pesetas.

Las especies objeto del arriendo serán: carnes, líquidos, granos y sus harinas, excepto trigos; pescados, escabeches y conservas, jabones, carbones, conservas de frutas y hortalizas, verduras y sal común, según resultan comprendidas en la tarifa primera del impuesto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura será necesario acreditar haber consignado como depósito en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento, ó hacerlo en el acto en poder de la Junta, el 5 por 100 de dicho importe anual.

El rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe total para verificar el contrato y serán de su cuenta los gastos de anuncios y contratación.

No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898,

Pola de Allande. Septiembre 16 de 1908.—Carlos Santos.

R. al núm. 3.446

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Al undécimo día al de la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 á 12, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo en venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumo, comprendidas en la 1.ª tarifa oficial, á excepción del trigo y sus harinas y con la limitación correspondiente al vino, por el término de uno á cinco años, y precio en cada uno de ellos de seiscientos noventa y siete pesetas dieciocho céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y 120 por 100 de recargo municipal.

Para hacer posturas es necesario el previo depósito del 5 por 100 del precio fijado, con la advertencia de que el pliego de condiciones está de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eulalia de Oscos 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 3.445

Para cubrir el déficit de dosmil doscientas setenta y dos pesetas setenta y dos céntimos, que resulta después de agotados todos los recursos legales para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, la Junta municipal acordó imponer un arbitrio de dos céntimos de peseta por cada kilogramo de patatas que se consuman en el concejo durante el año expresado.

Lo que se anuncia quedando el expediente de referencia de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que todo interesado pueda aducir las reclamaciones que crea oportunas dentro del plazo fijado.

Santa Eulalia de Oscos Septiembre 12 de 1908.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 3.444

Alcaldía de Candamo

D. José María López Aguirre, Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: que esta Corporación municipal acordó sacar á remate en venta libre los derechos de consumo y recargo municipal sobre las especies y líquidos que comprende la tarifa primera de consumos, unida al Reglamento del ramo, á excepción del trigo y sus harinas, que se hallan suprimidos por la ley, de los impuestos sobre el maíz y sus harinas y demás legumbres secas procedentes de la cosecha de este concejo.

Dicho remate habrá de celebrarse en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día seis de Octubre próximo, de dos á cuatro de su tarde, cuya subasta se verificará por pujas á la llana y por término de cinco años, que darán principio el día primero de Enero del año próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, bajo el tipo de dieciocho mil doscientas setenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos.

El expediente, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en estas Consistoriales, y los que quieran mostrarse licitadores consignarán como depósito provisional, para tomar parte en el remate el dos por ciento del expresado tipo anual cuya garan-

tía depositará sobre la mesa de subasta donde ésta habrá de celebrarse.

Consistoriales de Candamo, Septiembre 18 de 1908.—José M. López.

R. al núm. 3.451

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado nombrar á don Vicente Pedregal Galguera, Fiscal municipal de Llanes, á D. Juan Vallina Nachón, adjunto del término municipal de Castrillón, y á D. Francisco Ruidiaz Llano, del de Colunga.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto del año último.

Oviedo 19 de Septiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 3.458

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de tres de Abril del año último, recaída á instancia del señor Abogado del Estado en los autos que promovió sobre reivindicación de una casa sita en la calle de Abtao, de Gijón, contra el Gremio de Mareantes, de dicha villa y otro, acordó emplazar al referido Gremio por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á personarse en forma en dichos autos, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo y Septiembre once de mil novecientos ocho.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 3.454

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOTO DEL BARCO.

En poder de Manuel Fernández y González, vecino de esta localidad, se halla depositado un perro de caza, color rojo, achocolatado y como de un año de edad.

Lo que se anuncia á fin de que el que se crea con derecho al mencionado animal, pueda pasar á recogerlo dentro

del plazo de quince días, y previo el pago de los gastos que origine su manutención, pues pasado el cual será vendido en pública subasta.

Soto del Barco 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Higinio García.

1

LANGREO

Hace cosa de tres meses desapareció del monte de Polio una potra propiedad de D. Gaspar Terenti García vecino de El Cabo, y se hace saber para que pueda ser devuelta á su dueño, quien satisfará los gastos que haya originado.

Señas del animal

Pelo rojo, edad tres años, alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente.

Sama de Langreo 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

4

SOMIEDO

El día 8 del corriente mes ha desaparecido de un prado una mula de la propiedad de José Voto (a) Cotaño, vecino del Puerto, que se considera fuese robada, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Pelo negro, edad 7 años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos cola y crin largas, bebedero blanco, tiene rozaduras en el lomo de aparejo y también de la cincha.

Para conocimiento del público se anuncia el presente, rogando á los señores Alcaldes, que ordenen á los dependientes á sus órdenes que se detenga y recoja la mula caso de ser habida, dando cuenta á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—Cándido Marqués.

4

De los pastos del pueblo del Valle desapareció el día siete del corriente mes una potra de la propiedad de Benito Fernández, vecino de Torre, concejo de Babiá, cuyo animal se distingue por las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, crin y cola recortadas, edad 3 años, tiene una mancha de pelos blancos, casi imperceptible, sobre el anca derecha.

Se distingue además por su figura de raza gallega.

Lo que se anuncia al público para que caso de ser habida, se participe á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—El Alcalde, Cándido Marqués.

4